



Municipalidad Distrital de Pocollay.
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 063-2015-MDP-T.

Pocollay, **07 JUL 2015**

VISTOS:

El Informe Nº 0133 – 2015 – FTM / USLP – MDP – T, de fecha 01 de abril del 2015, del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Carta Nº 022-15-IVC-MDP, de fecha 08 de abril del 2015, del apoderado representante de INVERCON E.I.R.L. (Inversiones, Construcción e Inmuebles E.I.R.L.), la Carta Nº 032 – 2015 / CV, de fecha 16 de abril del 2015, del Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Vial, el Informe Nº 0206 – 2015 – FTM / USLP – MDP – T, de fecha 30 de abril del 2015, del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe Nº 083 – 2015 – EHC – OPI – OPP – MDP – TACNA, de fecha 07 de mayo del 2015, de la Jefa de la Oficina de Programación de Inversión y Gestión de Proyectos, el Informe Nº 308 – 2015 – OPP – MDP – T, de fecha 12 de mayo del 2015, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 347 – 2015 – OAJ – MDP, de fecha 15 de mayo del 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como los demás documentos que se indican en la parte considerativa y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta plenamente concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 que, además, establecen que los gobiernos locales representan al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de su circunscripción.

Que, con fecha 16 de junio del 2014, se suscribió el Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de Pocollay y la Empresa Privada Southern Perú Copper Corporation/Sucursal del Perú, denominado: **Convenio de Inversión Pública Local Nº 002-2014-MDP**, cuyo objeto es que la empresa privada financie y ejecute la infraestructura del Proyecto: “Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Urb. Villa las Flores, Calle los Álamos, Av. Celestino Vargas tramo Pje Peañas - Limite Calana, Calle F, Calle D, Av. Artesanal A,C,D y E, Av. Luis Banchemo Rossi, Av. Artesanal 01,02 y 03, Distrito de Pocollay-Tacna-Tacna.”, con código SNIP Nº 02 – 2014 – CE / MDP, que dieron origen al mismo. Cabe precisar que el plazo de ejecución del Convenio es de **285 (doscientos ochenta y cinco) días calendario**, los que comprenden 45 (cuarenta y cinco) días calendario para la elaboración del Estudio Definitivo (Expediente Técnico), siendo que el plazo para la ejecución será el que determine el expediente Técnico.

Que, con fecha 23 de junio del 2014, se suscribe el contrato de obra del proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Urb. Villa las Flores, Calle los Álamos, Av. Celestino Vargas tramo Pje Peañas - Limite Calana, Calle F, Calle D, Av. Artesanal A,C,D y E, Av. Luis Banchemo Rossi, Av. Artesanal 01,02 y 03, Distrito de Pocollay-Tacna-Tacna.”, con código SNIP Nº 273233, entre **SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION – Sucursal del Perú** y la empresa **INVERCON E.I.R.L.**

Que, con fecha 14 de julio del 2014, se suscribe la primera adenda al Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de Pocollay y la Empresa Privada Southern Perú Copper Corporation/Sucursal del Perú, denominado: **Convenio de Inversión Pública Local Nº 002-2014-MDP**, por cuyo mérito, se elimina la tercera restricción condicional establecida en la cláusula cuarta del convenio como requisito de cumplimiento previo para computar el plazo de ejecución del proyecto, lo que implica que ya no se requerirá la aprobación del Expediente Técnico.

Que, con fecha 19 de setiembre del 2014, se suscribe la segunda adenda al Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de Pocollay y la Empresa Privada Southern Perú Copper Corporation/Sucursal del Perú, denominado: **Convenio de Inversión Pública Local Nº 002-2014-MDP**, por cuyo mérito, un función al presupuesto aprobado según Expediente Técnico, se modifica los puntos 5.1. (monto total de inversión del proyecto) y 5.3. (garantía de fiel cumplimiento) de la cláusula quinta; asimismo, respecto de ésta misma cláusula se agrega el punto 5.4. relacionado con el Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL); además, se modifica y agrega el punto 14.1. de la cláusula décimo cuarta del convenio relacionado con los funcionarios de la





Municipalidad Distrital de Pocolay.
GERENCIA MUNICIPAL.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 063-2015-MDP-T.

Pocolay,

10 7 JUL 2015

Municipalidad designados para desempeñar funciones de conformidad de recepción de obra (Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano), solicitar CIPRL (Oficina de Administración y Finanzas), afectación presupuestal y financiera correspondiente (Oficina de Planificación y Presupuesto), así como conformidad de calidad de obra (Supervisión).

Que, con fecha **20 de setiembre del 2014** se suscribe el Acta de Inicio de Obra, con intervención de la Municipalidad Distrital de Pocolay, Southern Perú Copper Corporation e INVERCON E.I.R.L.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal Nº 355 – 2014 – MDP – T, de fecha **12 de septiembre del 2014**, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA URB. VILLA LAS FLORES, CALLE LOS ALAMOS, AV. CELESTINO VARGAS TRAMO PJE PEAÑAS-LIMTE CALANA, CALLE F CALLE D, AV. ARTESANAL A,C,D Y E, AV. LUIS BANCHERO ROSSI, AV ARTESANAL 01,02 Y 03, DISTRITO DE POCOLLAY-TACNA-TACNA, I ETAPA"**, con un plazo de ejecución de **240 días calendarios** y un presupuesto de **S/. 17, 826,152.83 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 83/100 NUEVOS SOLES)**, por la modalidad de Obras por Impuesto, bajo los alcances de la Ley Nº 29230.

Que, con Informe Nº 0133 – 2015 – FTM / USLP – MDP – T, de fecha 01 de abril del 2015, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos reitera la necesidad de elaborar el Expediente Técnico por modificación del proyecto **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la en la Urb. Villa las Flores, Calle los Álamos, Av. Celestino Vargas Tramo Pje. Peañas – Limite con Calana, Calle F, Calle D, Av. artesanal A, C, D Y E, Av. Luis Banchero Rossi, Av. Artesanal 01,02 y 03, Distrito de Pocolay –Tacna- Tacna"**.

Que, con Carta Nº 022 – 15 – IVC – MDP, de fecha 08 de abril del 2015, el apoderado representante de INVERCON E.I.R.L. (Inversiones, Construcción e Inmuebles E.I.R.L.) presenta el Expediente Técnico de Modificación No Sustancial Nº 01 de la obra por impuestos de **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA URB. VILLA LAS FLORES, CALLE LOS ÁLAMOS, AV. CELESTINO VARGAS TRAMO PJE. PEAÑAS – LIMITE CON CALANA, CALLE F, CALLE D, AV. ARTESANAL A,C,D Y E, AV. LUIS BANCHERO ROSSI, AV. ARTESANAL 01,02 Y 03"**, por reducción de metas y adicional por partidas nuevas. Cabe precisar que, conforme fluye del expediente técnico, el sustento técnico de la Modificación No Sustancial Nº 01 es el siguiente:

- a. **Renovación de Red de Agua Potable:** El mismo que se refiere a la existencia de redes troncales de agua potable de propiedad de EPS Tacna (en operación), así como redes y conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe en la Asociación AAPITAC, que no cumplen con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones OS.050 inciso 4.9: "En vías vehiculares, las tuberías principales de agua potable deben proyectarse con un recubrimiento mínimo de 1.00 m. sobre la clave del tubo", lo que constituye norma técnica referida a la altura mínima de recubrimiento que deben tener las instalaciones de redes sanitarias. En tal sentido, para continuar con los trabajos de conformación de subrasante y base granular, resulta necesario efectuar variaciones que se configuran en el Adicional, el mismo que se solicita y genera un incremento de **S/. 82,160.56 (ochenta y dos mil ciento sesenta y 56/100 nuevos soles)**, detallados de la siguiente manera:

Costo Directo	:	59, 257.52
Gastos Generales (10%)	:	5, 925.75
Utilidad (7.5 %)	:	4,444.32
Sub Total	:	69,627.59
IGV (18%)	:	12,532.97
Renovación de Red de Agua Potable	:	82,160.56

- b. **Reducción Nº 01:** Se refiere a la existencia parcial de veredas y martillos en la zona, cuyas dimensiones no se ajustan al expediente técnico aprobado actual, ejecutado por un proyecto anterior que se encuentra en etapa de Liquidación y no permite la intervención de las mismas, con lo que se impide la ejecución total de la propuesta del Expediente Técnico. En tal sentido se solicita la aprobación de dicho cambio y variación, los mismos que generan una deducción de **S/. 172,569.76 (ciento setenta y dos mil quinientos sesenta y nueve y 76/100 nuevos soles)**, detallados de la siguiente manera:

Costo Directo	:	(124,464.31)
Gastos Generales (10%)	:	(12,446.43)
Utilidad (7.5%)	:	(9,334.82)
Sub Total	:	(146,245.56)





Municipalidad Distrital de Pocollay.
GERENCIA MUNICIPAL.



¡Oportunidad para todos!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°063-2015-MDP-T.

Pocollay, **07 JUL 2015**

IGV (18%) : (26,324.20)
Reducción N° 01 : (172,569.76)

- c. **Mejoramiento de Veredas:** Se refiere a la existencia parcial de veredas y martillos en la zona, cuyas dimensiones no se ajustan al expediente técnico aprobado, lo que genera la necesidad de adosar un elemento de concreto para estabilizarlas y completar la sección aprobada, los mismos que generan un incremento de S/. 43,528.36 nuevos soles, detallados de la siguiente manera:

Costo Directo : 31,394.42
Gastos Generales (10%) : 3,139.44
Utilidad (7.5%) : 2,354.58
Sub Total : 36,888.44
IGV (18%) : 6,639.92
Mejoramiento de Veredas : 43,528.36

Asimismo, en el análisis de la modificación no sustancial N° 01, se precisa que reúne los requisitos y se cumple con las condiciones establecidas en los lineamientos y Directivas del Sistema Nacional de Inversión Pública, en donde el Adicional de Obras por Partidas Nuevas, se encuentra tipificada como Modificación No Sustancial del Proyecto, cuyas variaciones porcentuales en términos presupuestales y comparado frente a los montos del PIP aprobado son los siguientes:

PRESUPUESTO DEL PERFIL DECLARADO	S/ 19'944,468.78
VIABLE	
INCREMENTO O REDUCCIÓN	S/ 2'118,315.95
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO	S/ 17'826,152.83
INCREMENTO O REDUCCIÓN POR MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL N° 01 (-)	S/ 46,880.84
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO REFORMADO	S/ 17'779,271.99

Por tanto, resulta una variación porcentual de - 023% con relación al PIP declarado viable.

Por otro lado, de los documentos adjuntos, relacionados con los antecedentes del Expediente Técnico modificadorio, se advierte lo siguiente:

- El **Oficio N° 2533 - 2014 /300.600 / EPS TACNA S.A.**, de fecha **27 de noviembre del 2014**, por cuyo mérito se emite la opinión técnica solicitada por SPCC y se indica que se ha constatado la presencia de tubería de asbesto - cemento de 10" de diámetro a niveles no adecuados, por lo que luego de realizar las exploraciones se realizó un perfil de ésta red a lo largo de la Av. Artesanal N° 2, concluyendo que se deberá reemplazar la red de agua existente en una longitud de 295 m.l., construir una cama de aire y realizar los empalmes respectivos a la red existente, en la Av. Artesanal N° 2 de AAPITAC, Pocollay, cuyos costos adicionales deberán ser asumidos por la obra como trabajos adicionales.
- Con **Carta N° 015 - 2015 / CV**, de fecha 10 de febrero del 2015, el Consorcio Supervisor Vial comunica al Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras que un tramo de veredas, incluyendo martillos han sido considerados como parte de la ejecución de la obra a pesar que se encuentran contruidos y tienen corto tiempo de servicio, por lo que opina que deben conservarse. Agrega que la vereda actualmente edificada tiene un ancho de 1.20 m. y la diseñada para la referida avenida es de 1.50 m.. Por lo tanto, precisa que corresponde a la Municipalidad Distrital de Pocollay definir las secciones viales a utilizar, conforme a los planes urbanos. Asimismo, precisa que de ser pertinente mantener el ancho de la vereda en 1.20 mts., las bermas se ensancharían en 0.30 mts., lo que no está contemplado en el expediente técnico y representa un adicional de obra.
- Con **Carta N° 014 - 2015 - USLP - MDP - T**, de fecha 19 de febrero del 2015, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación comunica a la empresa INVERCON E.I.R.L. que debe quedar claramente establecido que en las obras ejecutadas bajo la modalidad de Concurso Oferta no cabe aprobar como obra adicional los trabajos resultantes de errores cometidos en la elaboración del expediente técnico, toda vez que el contratista ejecutor de la obra es, a su vez, el proyectista que elaboró el expediente técnico.

Que, con **Informe N° 337 - 2015 - GIDU - MDP - T**, de fecha 24 de marzo del 2015, el Gerente de Ingeniería y Desarrollo Urbano comunica a Gerencia Municipal que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí, a través del **Informe N° 237 - 2015 - SGPUCM - GIDU / MDP - T**, ha remitido las secciones viales que deberán ser consideradas para la ejecución de la vía proyectada D.





Municipalidad Distrital de Pocollay.
GERENCIA MUNICIPAL.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°063-2015-MDP-T.

Pocollay, **07 JUL 2015**

Que, con **Carta N° 029 – 2015 – USLP – MDP – T**, notificada con fecha 13 de abril del 2015, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite los actuados al Consorcio Supervisor Vial a fin que, cumpliendo con sus funciones y obligaciones contractuales revise los expedientes adicionales y reducciones de obra.

Que, con **Carta N° 032 – 2015 / CV**, de fecha 16 de abril del 2015, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Vial, remite al Titular del Pliego, el expediente dando su conformidad de la Modificación No sustancial N° 1, que incluye la Renovación de Red de Agua Potable, Reducción N° 1 y Mejoramiento de Veredas.

Que, con **Informe N° 461 – 2015 – GIDU – MDP – T**, de fecha 20 de abril del 2015, el Gerente de Ingeniería y Desarrollo Urbano remite el expediente a Gerencia Municipal a fin de obtener la opinión de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

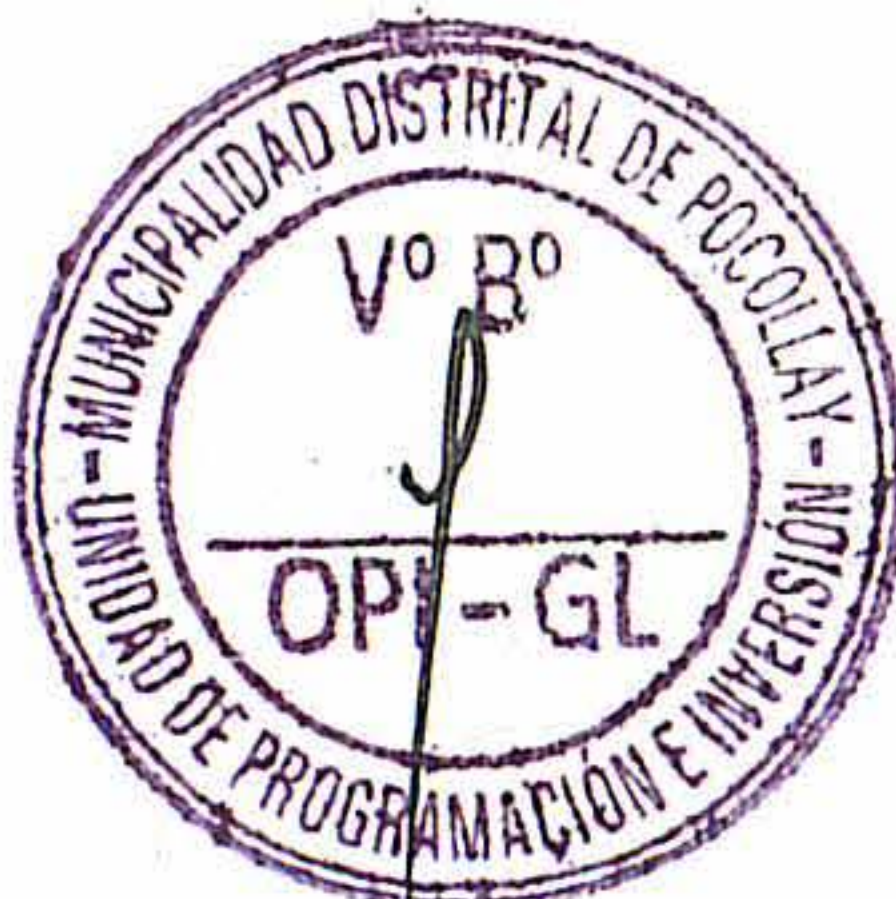
Que, con **Informe N° 0206 – 2015 – FTM / USLP – MDP – T**, de fecha 30 de abril del 2015, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica que en el presente expediente técnico de modificación N° 1 (por reducción de metas y prestaciones adicionales por partidas nuevas), se ve la necesidad de incluir trabajos no existentes en el expediente técnico contractual (no está en planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas y/o presupuesto), y que son complemento para el cumplimiento de las metas correspondientes. Asimismo, se precisa que la causal de prestación adicional de obra es "una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato" lo que ha originado la necesidad de presentar un expediente de prestación adicional N° 1, por trabajos complementarios de renovación de red matriz de agua potable. En consecuencia, se concluye que:

- a. El Contratista solicita la aprobación del expediente técnico de modificación no sustancial N° 1, invocando y fundamentando en su expediente la causal que generó el adicional de obra y la reducción de meta respectiva, siendo generada la reducción por la orden por parte de la entidad y el adicional de obra por una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato.
- b. Que la causal invocada se enmarca dentro del artículo 14° (sic) de la LCE y en observación de lo señalado en el artículo 207° del RLCE la entidad encarga al contratista que elabore el expediente técnico de las prestaciones adicionales de obra correspondiente a renovar un tramo de red matriz de agua potable y el mejoramiento de veredas en un tramo de la Av. Artesanal "A", servicio que el contratista ha cumplido dentro del plazo contemplado para su elaboración.
- c. Que la causal que el contratista ha invocado para su solicitud de aprobación del expediente de modificación no sustancial N° 1 propuesto es VIABLE, asimismo el expediente presentado reúne los elementos técnicos para el cálculo y la presentación de un expediente adicional, ya que mantendría el objetivo principal del proyecto dando uniformidad en todo el entorno urbano, mejorando su presentación, tal como se indica en los párrafos precedentes; por lo tanto, opina favorablemente y declara PROCEDENTE la aprobación del Expediente de Modificación N° 1 (por prestación adicional de obra N° 1 por S/. 125,688.92 y reducción de obra por -172.569.76),, resultando el monto final de la modificación del proyecto en – S/. 46,880.84, con precios al mes de abril 2015, sin embargo **es potestad de la entidad aprobar o denegar la misma.**

Que, por otro lado, se recomienda tener en cuenta su informe para emitir la resolución correspondiente y posteriormente comunicar al contratista y la supervisión externa para los efectos legales y contractuales en la ejecución de la obra. También recomienda a la entidad adicionarse una Adenda tanto al Convenio entre la MDP con la empresa SPCC, así como al contrato de obra como al de Supervisión. Asimismo, recomienda solicitar al contratista la renovación de la garantía de fiel cumplimiento, entre otros.

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 40-2015-GM-T**, de fecha **30 de abril del 2015**, se aprueba la ampliación de plazo N° 01 formulado por el contratista de INVERCON EIRL, modificándose la fecha de culminación para el 31 de julio del 2015, respecto de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA URB. VILLA LAS FLORES, CALLE LOS ÁLAMOS, AV. CELESTINO VARGAS TRAMO PJE. PEAÑAS – LIMITE CON CALANA, CALLE F, CALLE D, AV. ARTESANAL A, C, D Y E, AV. LUIS BANCHERO ROSSI, AV. ARTESANAL 01,02 Y 03, Distrito de Pocollay – Tacna – I Etapa", por causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista, sustentado técnicamente en los documentos que se indican en la parte considerativa de la presente y que forma parte del expediente técnico.

Que, con **Informe N° 008 – 2015 – FSYP – MDP – TACNA**, de fecha 07 de mayo del 2015, del Arq. Freddy Yanqui Cáceres en merito al informe N° 0206-2015-FTM/USLP-MDP-T, indica que las causales del adicional 02 y



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 063-2015-MDP-T.

Pocollay, **07 JUL 2015**

deductivos Nro. 01 están debidamente justificados según expediente técnico presentado. Asimismo, que los costos unitarios en cada partida del adicional de obra, se mantiene según expediente técnico.

Que, mediante **Informe Nº 083 – 2015 – EHC – OPI – OPP – MDP – TACNA**, de fecha 07 de mayo del 2015, la Jefa de la Oficina de Programación de Inversión y Gestión de Proyectos, comunica que se ha realizado el registro de las modificaciones no sustanciales en la fase de inversión del proyecto SNIP 273233, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, con **Informe Nº 308 – 2015 – OPP – MDP – T**, de fecha 12 de mayo del 2015, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto adjunta el informe Nº 083-2015-EHC-OPI-MDP-TACNA, de fecha 08 de mayo del 2015, de la Jefa de la Oficina de Programación de Inversiones y Gestión de Proyectos, mediante el cual informa que se ha realizado el registro de las modificaciones no sustanciales en la fase de inversión del proyecto SNIP 273233 "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la en la Urb. Villa las Flores, Calle los Álamos, Av. Celestino Vargas Tramo Pje. Peañas – Limite con Calana, Calle F, Calle D, Av. artesanal A, C, D Y E, Av. Luis Banchemo Rossi, Av. Artesanal 01,02 y 03, Distrito de Pocollay –Tacna- Tacna" de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, con **Informe Nº 303 – 2015 – OAJ – MDP**, de fecha 15 de mayo del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica a Gerencia Municipal que, de acuerdo a lo coordinado, se requiere la ampliación de los informes técnicos.

Que, mediante **Informe Nº 0264 – 2015 – FTM / USLP – MDP – T**, de fecha 20 de mayo del 2015, del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se ratifica el **Informe Nº 0206 – 2015 – FTM / USLP – MDP – T**.

Que, la **Ley Nº 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado**, tiene por objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

Que, la **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)**, aprobado con **R.D Nº 003 – 2011 – EF/68.01**, desarrollando el tema de Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, en las partes pertinentes de su artículo 27º, señala lo siguiente:

- 27.1. Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:
- Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metros; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.
 - El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es:
 - Mayor a S/.6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable.
 - No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia a la zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.
 - Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 063-2015-MDP-T.

Pucallpa, 07 JUL 2015

- 27.2. Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

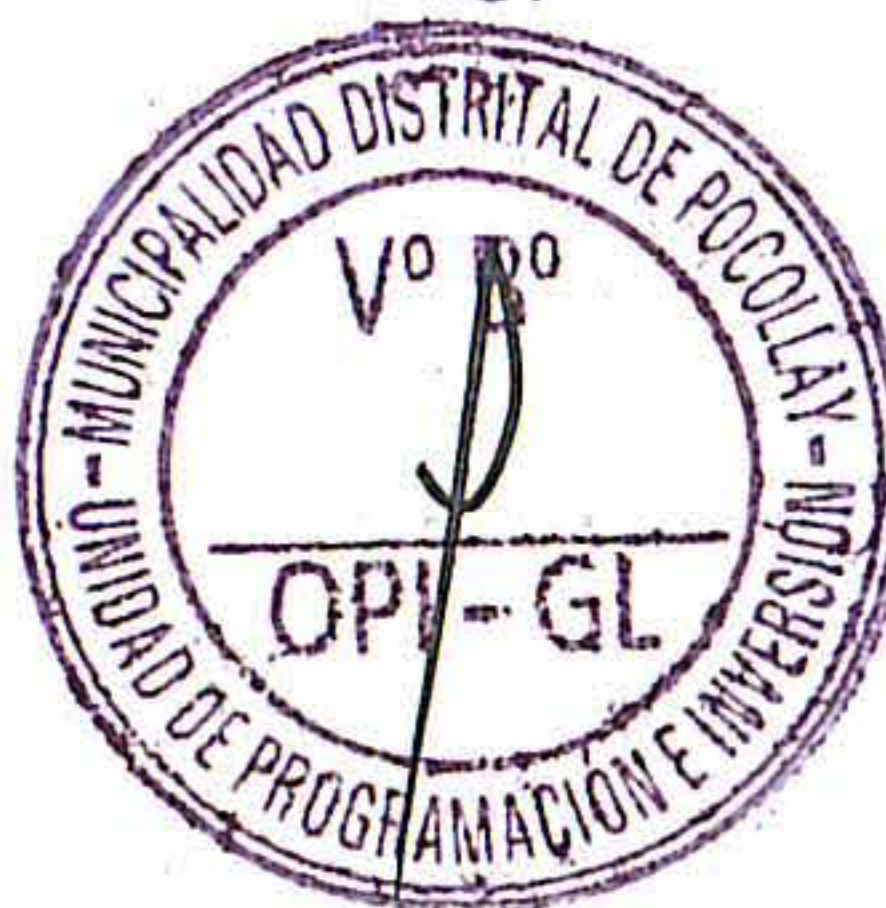
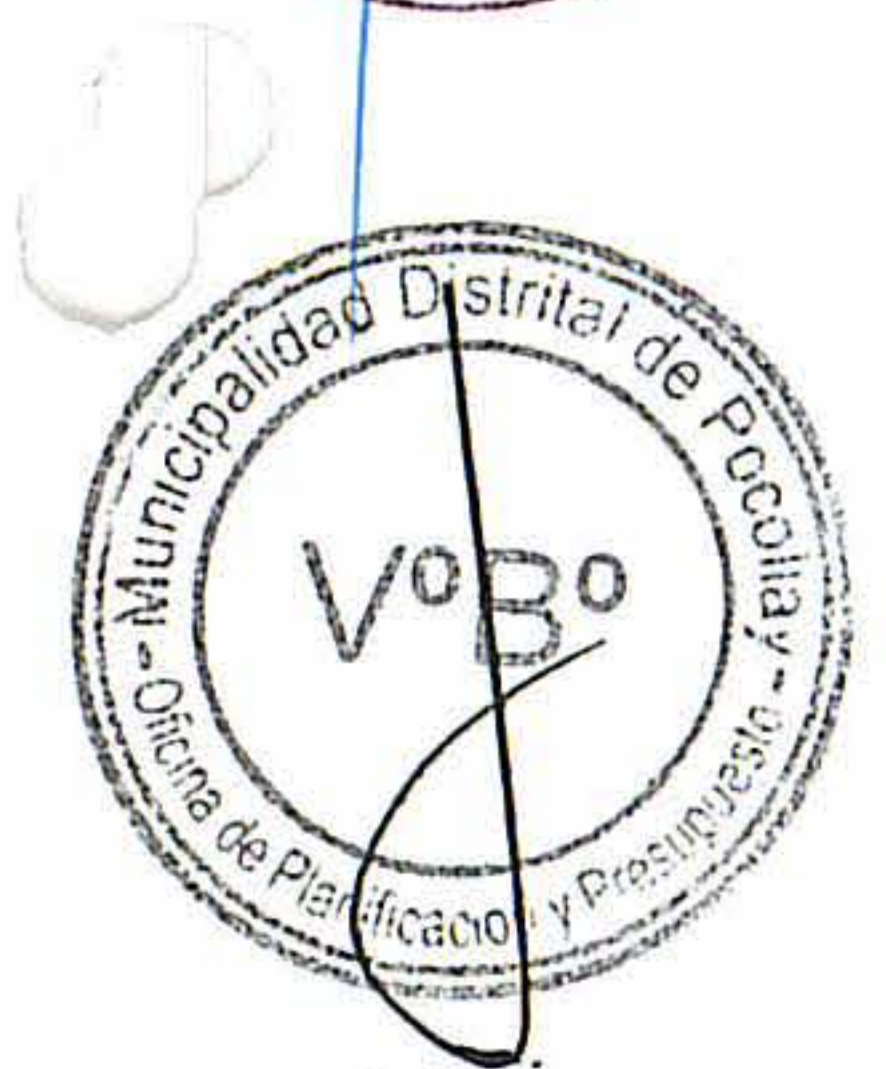
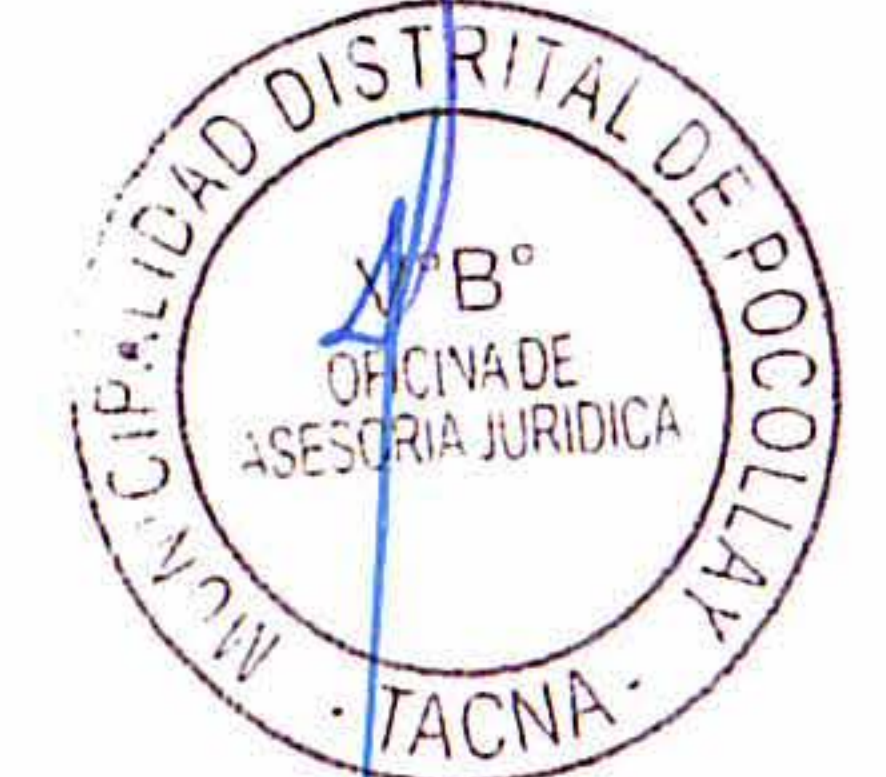
Que, el artículo 9º del D.S. 176 – 2006 – EF, que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública (PMIP), precisa que las modificaciones al interior del PMIP deberán estar debidamente sustentadas.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el artículo único de la Ley Nº 29873, en su artículo 41º regula las **prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**, precisando en sus partes pertinentes lo siguiente:

- 41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, refiriéndose al tema de adicionales y reducciones, en su artículo 174º precisa que, para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública."

Que, asimismo, la antes citada norma, regulando el tema de prestaciones adicionales de obras menores al 15%, en las partes pertinentes de su artículo 207º, precisa que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) La necesidad de tramitar la



**RESOLUCIÓN DE
GERENCIA MUNICIPAL
Nº 063-2015-MDP-T.**

Pucallpa, **07 JUL 2015**

autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública."

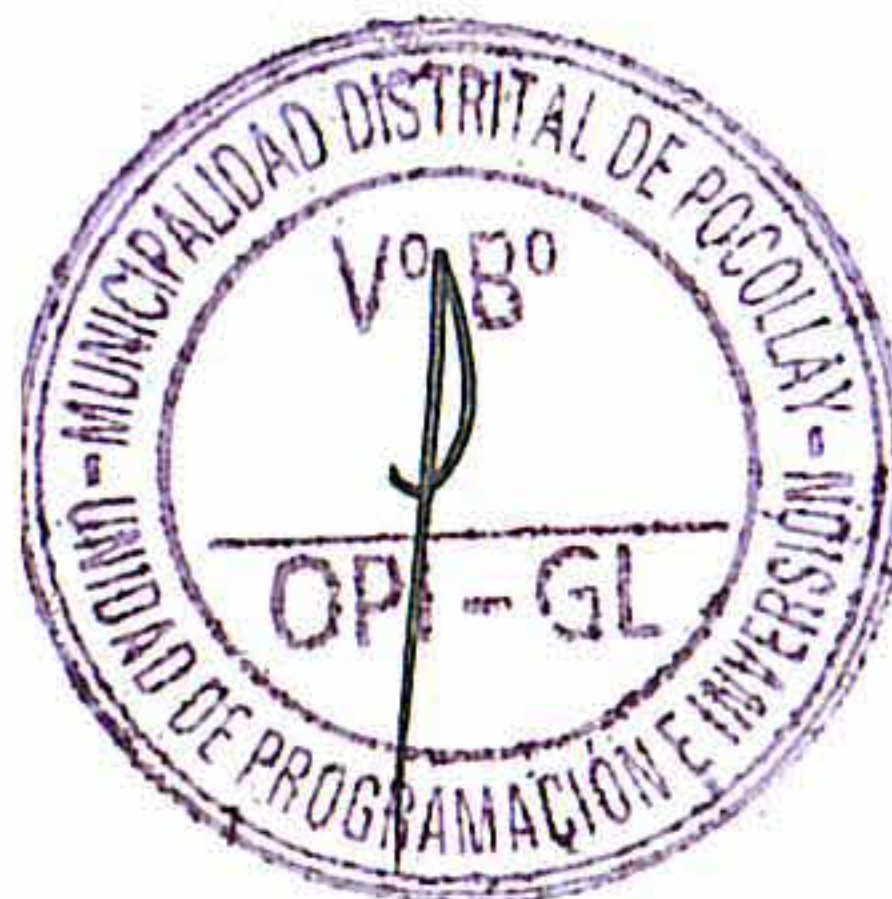
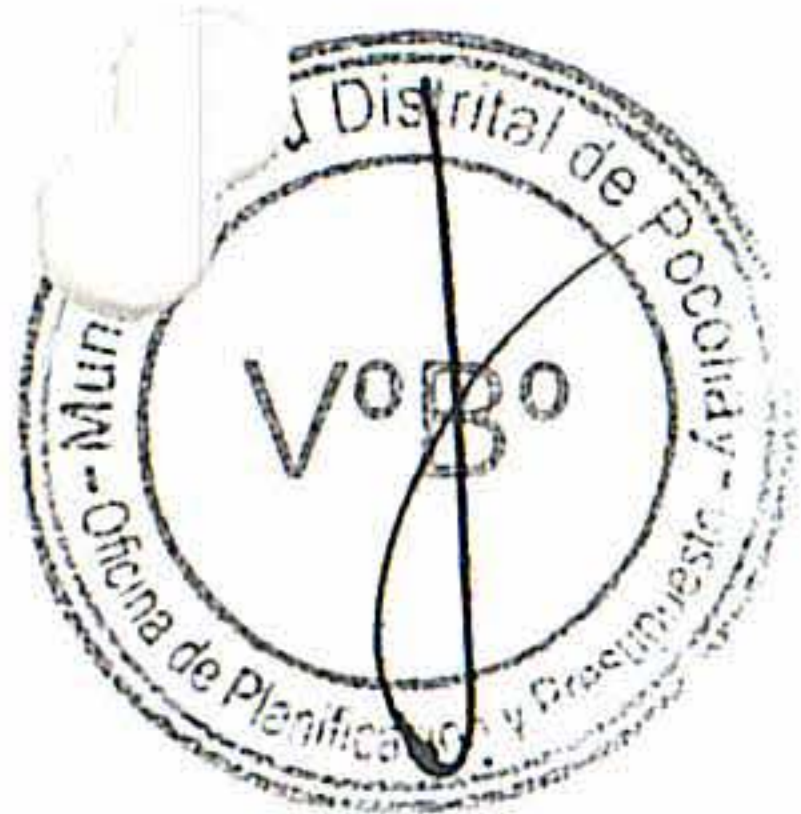
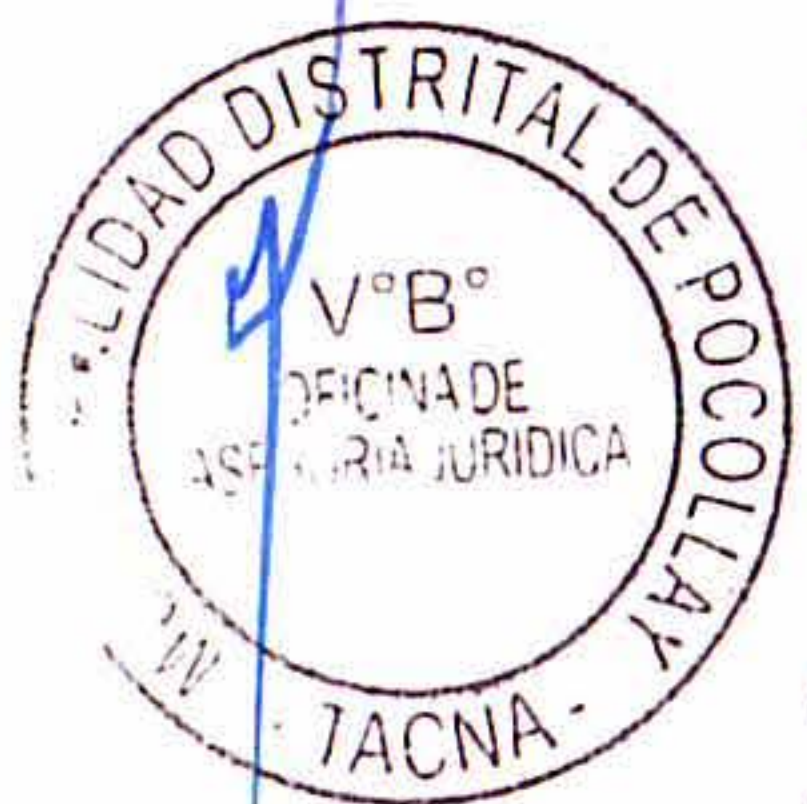
Que, el D.S. Nº 133 – 2012 – EF, Reglamento de la Ley Nº 29320, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en la cláusula quinta de Disposiciones Complementarias y Finales establece que en caso no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley Nº 29230 y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente el D.Leg. 1017 y su Reglamento, y disposiciones sustitutorias.

Que, la Directiva Nº 02 – 2010 – CG / OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría Nº 196 – 2010 – CG, en su numeral 5) dispone, las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato. b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

Que, la Directiva Nº 02 – 2010 – CG / OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría Nº 196 – 2010 – CG, en su numeral 11 dispone, que la prestación adicional de obra debe contener entre otros: Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado.

Que, en virtud de la normativa citada, sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la sustentación favorable del área usuaria de la contratación, y se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario, se tenga la opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto.

Que, de los informes técnicos remitidos por INVERCON E.I.R.L., que a su vez fue el proyectista de la obra como autor del Expediente Técnico, del Consorcio Supervisor Vial, de la Unidad de Supervisión y Liquidación, ratificado por la Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano, Oficina de Programación de Inversión y Gestión de Proyectos, así como por la Oficina de Planificación y Presupuesto, se determina que la Prestación Adicional de Obra Nº 01 y Reducción de Obra Nº 01 (presupuesto deductivo vinculado de obra), han sido sustentados de manera favorable para su aprobación, no requiriéndose disponibilidad presupuestal por no haberse registrado incremento alguno y, además, quedando evidenciado por los informes técnicos que las prestaciones adicionales de obra obedecen a situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, lo que, bajo el sustento técnico expresado por la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, está debidamente acreditado.



**RESOLUCIÓN DE
GERENCIA MUNICIPAL
Nº 063-2015-MDP-T.**

Pucallpa, **07 JUL 2015**

Que, conforme se ha anotado precedentemente, el artículo 207º del Reglamento citado, señala que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. De ésta manera, conforme fluye de los actuados, el hecho que genera el Adicional y Deductivo se encuentra registrado en los asientos del cuaderno de obra toda vez que se cuenta con las opiniones técnicas favorables respectivas, lo que implica el cumplimiento de los procedimientos regulados por el artículo citado.

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos, la presente Modificación No Sustancial Nº 1, en lo relativo a la Prestación Adicional de Obra Nº 1, totaliza la suma de S/. 125,688.92 (ciento veinticinco mil seiscientos ochenta y ocho y 92/100 nuevos soles), lo que representa una incidencia porcentual de 0,46% en cuanto a la Renovación de Red de Agua Potable, que asciende a S/. 82,160.56; y 0,24% en lo que se refiere al mejoramiento de veredas, que asciende a S/. 43,528.36, lo que totaliza una incidencia porcentual de 0,70 %. Por su parte, el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra Nº 1 representa una incidencia porcentual de (- 0,97%), que asciende a S/. 172,569.76. En consecuencia, existiendo una diferencia entre el adicional y deductivo, se representa una incidencia de - 0,26 % del presupuesto de la obra, equivalente a (- S/. 46,880.84) de acuerdo a lo expresado por la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo que no supera el límite del quince por ciento (15%) del monto total, previsto por la norma citada precedentemente.

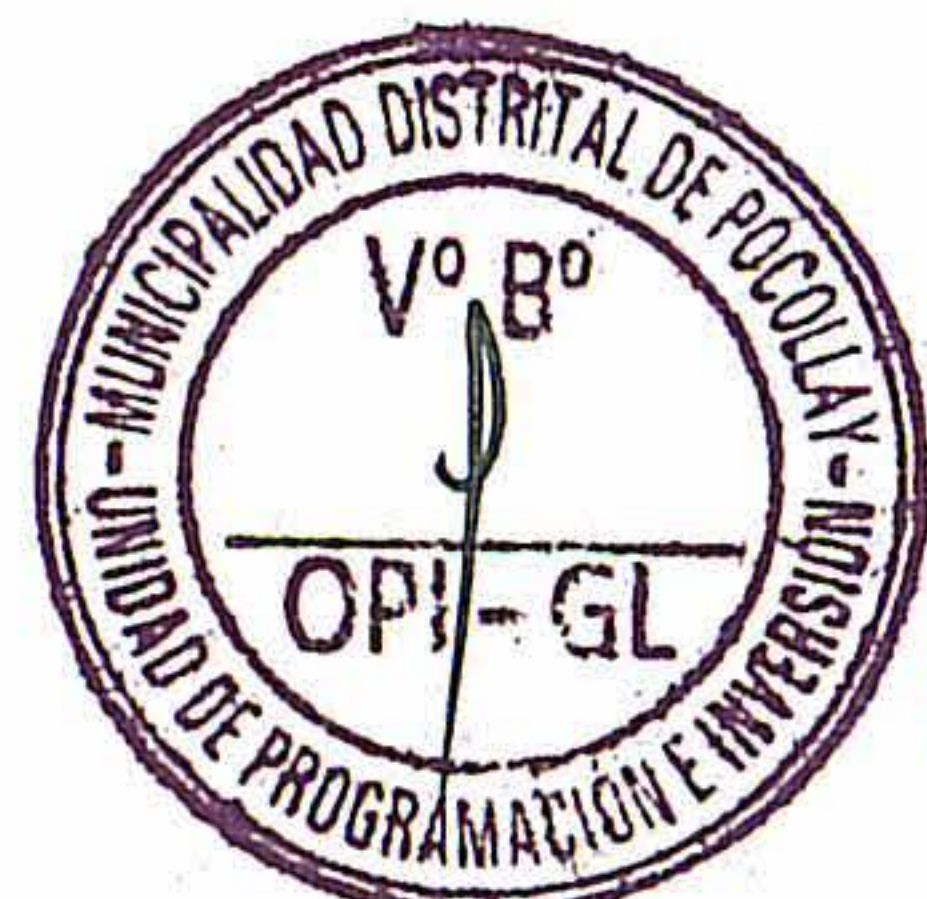
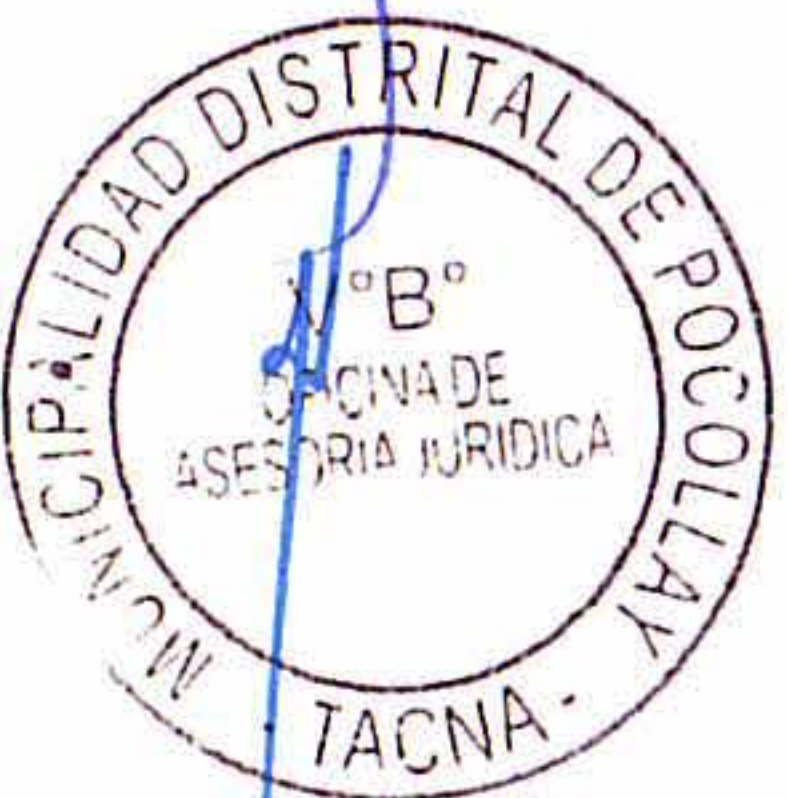
Que, de conformidad con lo expuesto por INVERCON E.I.R.L., técnicamente aceptado por Consorcio Supervisor Vial y refrendado por ésta entidad bajo responsabilidad de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el adicional se encuentra debidamente justificado como una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato y por otro lado, la reducción se ha dado por la orden por parte de la Entidad, por lo tanto, es bajo responsabilidad técnica y funcional de éstas áreas que se acepta el sustento expresado por el Contratista, más aún considerando que la presente se basa en la opinión expresada por ellos en mérito a la especialidad de sus competencias.

Que, por todo lo expuesto, de acuerdo a los informes técnicos evacuados, se cumplen con todos los requisitos formales previstos por la legislación de la materia para la aprobación de la presente modificación no sustancial, sin embargo, debe dejarse constancia que de acuerdo al informe expedido por la Oficina de Programación de Inversión y Gestión de Proyectos, refrendado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, en función al registro de las modificaciones no sustanciales en la fase de inversión del proyecto SNIP 273233, se trata del Adicional de Obra Nº 2 y Deductivo de Obra Nº 1, lo que debe tomarse en cuenta por todas las unidades orgánicas técnicas involucradas, para efectos del registro y para los efectos administrativos de la fase de inversión del proyecto de inversión pública.

Que, por otro lado, se deja constancia que no ha sido factible emitir con anterioridad éste acto resolutorio pues se llevaron a cabo reuniones técnicas con la Gerencia Municipal, Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano, Oficina de Programación de Inversión y Gestión de Proyectos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos así como representantes de Southern Perú Copper Corporation e INVERCON E.I.R.L. con el objeto de analizar las implicancias de las observaciones planteadas por la Contraloría General de la República respecto a aspectos relacionados a la etapa de pre inversión e inversión del proyecto SNIP 273233, en las que se abordó el tratamiento de cada una de las mismas y en las que la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos expresó técnicamente su conformidad respecto del presente procedimiento, lo que se entiende asumido bajo su responsabilidad exclusiva por ser el área técnica institucional encargada del seguimiento y verificación de la correcta ejecución de la obra. En todo caso, de ocasionarse perjuicios a la entidad, queda a salvo el derecho de efectuar fiscalizaciones posteriores y determinar las responsabilidades que resultaren consiguientes.

Que, de conformidad a lo descrito en los párrafos precedentes, la formalidad que corresponde es la emisión de Resolución de Alcaldía, sin embargo, resulta válida la presente Resolución de Gerencia Municipal, en mérito a la Resolución de Alcaldía Nº 036-2015-MDP-T de fecha 06 de enero del 2015, que ratifica la Resolución de Alcaldía Nº 018-2014-MDP-T y 185-2014-MDP-T, mediante las cuales el Titular del Pliego delega facultades a la Gerencia Municipal.

Por lo tanto, y con el visto bueno de la Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano, Oficina de Programación de Inversiones y Gestión de Proyectos, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica,



**RESOLUCIÓN DE
GERENCIA MUNICIPAL
Nº 063-2015-MDP-T.**

Pocolay, **07 JUL 2015**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico de **Modificación No Sustancial Nº 01** de la obra **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Urb. Villa las Flores, Calle los Álamos, Av. Celestino Vargas tramo Pje Peñas - Limite Calana, Calle F, Calle D, Av. Artesanal A,C,D y E, Av. Luis Banchemo Rossi, Av. Artesanal 01,02 y 03, Distrito de Pocolay-Tacna-Tacna."**, con código SNIP Nº 273233, el mismo que forma parte integrante de la presente en calidad de anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la Prestación Adicional de Obra Nº 1, respecto de la obra **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Urb. Villa las Flores, Calle los Álamos, Av. Celestino Vargas Artesanal 01, 02 y 03, Distrito de Pocolay-Tacna-Tacna."**, con código SNIP Nº 273233 por el monto de **S/. 125,688.92 (ciento veinticinco mil seiscientos ochenta y ocho y 92/100 nuevos soles)**, lo que representa una incidencia porcentual aproximada de 0,46% en cuanto a la Renovación de Red de Agua Potable, que asciende a **S/. 82,160.56 (ochenta y dos mil ciento sesenta y 56/100 nuevos soles)**; y 0,24% en lo que se refiere al mejoramiento de veredas, que asciende a **S/. 43,528.36 (cuarenta y tres mil quinientos veintiocho y 36/100 nuevos soles)**. En consecuencia, APROBAR el pago de ésta cantidad, de acuerdo a las valorizaciones adicionales que se aprueben, en tal sentido, por lo fundamentos de ésta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra Nº 1, respecto de la obra **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Urb. Villa las Flores, Calle los Álamos, Av. Celestino Vargas tramo Pje Peñas - Limite Calana, Calle F, Calle D, Av. Artesanal A, C, D y E, Av. Luis Banchemo Rossi, Av. Artesanal 01, 02 y 03, Distrito de Pocolay-Tacna-Tacna."**, con código SNIP Nº 273233, por el monto de **- S/. 172,569.76 (menos ciento setenta y dos mil quinientos sesenta y nueve con 76/100 nuevos soles)**, lo que representa una incidencia porcentual aproximada de 0,97%, por lo fundamentos de ésta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR la diferencia entre el Presupuesto Adicional de Obra Nº 1 y el Presupuesto Deductivo Vinculante Nº 1, la misma que queda establecida en **- S/. 46,880.84 (menos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y 84/100 nuevos soles)**, equivalente a una incidencia porcentual aproximada de **- 0,26 %** respecto del Presupuesto Inicial conforme al Expediente Técnico de la obra **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Urb. Villa las Flores, Calle los Álamos, Av. Celestino Vargas tramo Pje Peñas - Limite Calana, Calle F, Calle D, Av. Artesanal A, C, D y E, Av. Luis Banchemo Rossi, Av. Artesanal 01, 02 y 03, Distrito de Pocolay-Tacna-Tacna."**, con código SNIP Nº 273233.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos así como a la Oficina de Programación de Inversiones y Gestión de Proyectos el cumplimiento de la presente para los efectos del correcto registro, supervisión y demás acciones inherentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLAY


ING. LUIS ENRIQUE GAMBETTA QUELOPANA
GERENTE MUNICIPAL

